



DECRETO

Expediente nº: 2231/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contratación de Suministros

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente incoado para llevar a efecto la contratación del **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN ZONAS DE ESPERA DEL MATADERO INSULAR”**, con un presupuesto base de licitación de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS, (34.132,55 €)**, incluido IGIC. por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

Resultando que, se han realizados los siguientes trámites previos a la salida a licitación:

- Informe/Memoria Justificativa del contrato y de inicio del expediente.
- Decreto de incoación de expediente de fecha **03/07/2024**.
- Pliegos de Prescripciones técnicas.
- Pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- RC emitido por la Intervención en fecha de **05/07/2024** por importe de **34.132,55 €** en la aplicación presupuestaria 41404/6190000 **“Desarrollo Rural. Gastos diversos de functº. Desarrollo Rural. Inversión, Repos. Infraest. Y bi**
- Informe jurídico del expediente emitido por la Jefa de Servicio con conformidad de la Sra. Secretaria Acctal. de fecha **08/07/2024**.

Considerando que, en virtud del art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante L.C.S.P.), la celebración de los contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y al que se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el mismo, así como, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención. En el expediente se justificará adecuadamente: **a)** La elección del procedimiento de licitación. **b)** La clasificación que se exija a los participantes. **c)** Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para





adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. **d)** El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. **e)** La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. **f)** En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. **g)** La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el presente expediente el procedimiento utilizado será el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, en base a lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

En el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares se determinan los criterios de adjudicación a tener en cuenta para la valoración y propuesta de adjudicación de las empresas al órgano de contratación, y se incluyen las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias de su objeto, conforme a lo establecido en los artículos 157 y 158 de la LCSP, en este caso:

1) Proposición económica: Se valorará ochenta (80) puntos al precio de licitación más bajo.

2) Plazo del periodo de garantía: Se valorará con veinte (20) puntos al licitador que oferte la máxima ampliación del periodo de garantía, además del plazo de un (1) año establecido en el contrato. Se establece un máximo de ampliación del periodo de garantía de dos (2) años al plazo de un año legalmente establecido, tomando en consideración que la oferta se expresará en años completos y referida a totalidad de la obra ejecutada, equipos instalados y mejoras ofertadas.

En el PCAP se establecen las fórmulas para su cálculo, cuantificables de forma automática

Considerando que, en los procedimientos abiertos los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, si bien conforme al artículo 159.6 d) LCSP, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, sin que se constituya Mesa de Contratación al efecto.

Considerando que, siguiendo con el 117 y 135 de L.C.S.P., completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente...El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

En virtud de las atribuciones que le confiere apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la L.C.S.P., como órgano de contratación, arts. 34. 1 d) y f) de la Ley 7/85, de 2





de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 57 de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares y demás normativa concordante, el órgano competente para resolver es la Presidencia.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3406 de 8 de julio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN ZONAS DE ESPERA DEL MATADERO INSULAR**”, en el que se incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares, y el gasto correspondiente por la cuantía máxima de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS, (34.132,55 €)**, incluido IGIC, (31.899,58 + 7% igic 2.232,97). El plazo de máximo para el suministro y la puesta en marcha de la instalación es de **NUEVE (9) semanas**, a contar desde el momento en el que se formalice el contrato

SEGUNDO.- Ordenar que se saque a licitación dicho contrato por el procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO del art.159.6 de la LCSP.**, que **no** se dividirá en **lotes** puesto que se compone de un sólo LOTE, con dos criterios de adjudicación conforme a lo establecido en la parte expositiva de la presente resolución.

TERCERO.- Ordenar que se realicen los trámites oportunos para la publicación de su anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el Perfil del Contratante, anuncio y demás documentos necesarios establecidos en el art. 63 L.C.S.P., estableciendo el plazo de presentación de proposiciones de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, conforme al artículo 159.6 a) LCSP.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, haciendo saber que el acto notificado, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPACAP) y en el 25, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), puede ser recurrido potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la LPACAP, se interpondrá ante el órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no se hubiera recibido la notificación de la





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

resolución del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LPACAP, la interposición de este recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46.1 de la LJCA, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP, si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por no haberse resuelto en el plazo establecido para ello.

En el caso de desestimación presunta del recurso de reposición, la interposición del recurso contencioso-administrativo no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la LJCA, de acuerdo con la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.

El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

